



REVISTA LEX MERCATORIA  
ISSN 2445-0936



Vol. 20, 2022. Artículo 1  
DOI: 10.21134/lex.vi20.1775

# EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO HUMANO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

## *ACCESS TO JUSTICE AS A HUMAN RIGHT IN THE CONSTRUCTION OF THE RULE OF LAW*

---

### **Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz**

Licenciada en Derecho, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, estudiante del Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos

### **Oscar Pérez Baxin**

Profesor investigador de tiempo completo. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I, Doctor en medios de solución de conflictos y derechos humanos  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

## Resumen

El acceso a la justicia se ha convertido en un tema esencial para todas las personas ya sea en el ámbito nacional o internacional, tal es su importancia que ha sido reconocido como un derecho humano de primera necesidad. En la construcción de un Estado de derecho, se considera el acceso a la justicia como un principio básico. Para garantizar, proteger y respetar los derechos humanos se ha establecido que es necesario establecer un sistema que permita a todas las personas tener acceso a la justicia, evitando cualquier acto de discriminación que vulnere la dignidad humana, para dar sustento a este derecho humano se ha firmado y ratificados diversos tratados internacionales, asimismo se ha integrado en las normas mexicanas.

## Abstract

Access to justice has become an essential issue for all people, whether nationally or internationally, such is its importance that it has been recognized as a basic human right. In the construction of a rule of law, access to justice is considered a basic principle. In order to guarantee, protect and respect human rights, it has been established that it is necessary to establish a system that allows all people to have access to justice, avoiding any act of discrimination that violates human dignity. To support this human right, signed and ratified various international treaties, it has also been integrated into Mexican standards.

## Palabras clave

Justicia, Estado de derecho, procesos, pueblos indígenas.

## Keywords

Justice, rule of law, processes, indigenous peoples.

## Sumario:

I. Conceptualización del derecho humano al acceso a la justicia, II. El acceso a la justicia como principio básico del Estado de derecho, III. Marco legal del acceso a la justicia, IV. Conclusiones, V. Bibliografía.

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

## I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia conlleva compromiso de parte de quienes imparten justicia y de quienes la solicitan, ya que, a través del acceso a la justicia las personas pueden hacer oír su voz en igualdad de condiciones, en razón a esto es menester conducirnos desde la conceptualización del término justicia mismo que se desarrollara en las siguientes líneas:

La justicia tiene diversas connotaciones, que pueden definirse de diferentes maneras según la percepción de cada persona, tomando en cuenta usos, culturas, costumbres y diversas características de cada pueblo o sociedad. Según el diccionario de la Real Academia Española, el término justicia refiere, al “principio moral que lleva a determinar que todos deben vivir honestamente”.<sup>1</sup>

Asimismo, Platón alude que “*la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde*”,<sup>2</sup> ya que, cuando se cumple con este principio los resultados son positivos generando así bienestar social. Para ello hay que considerar tres características importantes, primero, el espacio donde se desarrolla, segundo el tiempo histórico en el que se mueve la sociedad y tercero, lo que la sociedad de ese territorio considera dentro de la moral y que cumple con los valores por los que se conducen.

Según JOHN RAWLS, la justicia contiene principios que proporcionan a la sociedad un

modo de asignar derechos y deberes, esto se enfoca en las instituciones básicas que conforman la estructura de la sociedad, para que de esta manera exista un orden, distribuyendo de forma equitativa los beneficios y las cargas de la cooperación social, cuando todas las personas tienen acceso a las herramientas destacando el principio de igualdad.<sup>3</sup>

La justicia es un derecho que todas las personas tienen, pero poder ejercer este derecho es necesario la creación de instrumentos, centros, tribunales preparados, con personal capacitado para conocer de las quejas y demandas de los ciudadanos, en el ímpetu de brindar las herramientas a los usuarios para que tengan acceso a la justicia, este derecho se ha reconocido en tratados internacionales, en México se reconoce el acceso a la justicia como un derecho para todos en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

El acceso a la justicia se ha reconocido como un derecho humano fundamental para hacer oír la voz de la persona que así lo requiera, se encuentra en el artículo 17, segundo párrafo de la CPEUM, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

1. Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/justicia>.

2. Platón, “La república o de lo justo”, en Diálogos, México, Porrúa, p. 438.

3. John Rawls, Teoría de la justicia, México, FCE, 1997, p. 18.

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

Por lo antes expuesto para garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita es obligatorio que los legisladores y aquellos encargados de hacer cumplir la ley se conduzcan bajo el principio de la igualdad. Al respecto del acceso a la justicia no es reciente todas las formas de sociedades se han declinado por crear un sistema de justicia para establecer un orden, un ejemplo de los sistemas de justicia se puede observar en el derecho romano, mismo que tenía como figura de autoridad al emperador y a su vez a el *latin senatus* (senado).

En México y en muchas partes de Latinoamérica el acceder a la justicia a través de las autoridades en los diversos tribunales correspondientes es un proceso muy lento, costoso y desgastante física, emocional y psicológicamente, por lo que en muchas ocasiones el demandante que inicia un proceso, no logra concluirlo y decide dejar el proceso en archivo, todo lo contrario, a lo que refiere el acceso a la justicia que es:

acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discrimina-

ción alguna por sexo, raza o religión.<sup>4</sup>

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho,<sup>5</sup> que establece que el Estado está obligado a garantizar el acceso a los centros y métodos de impartición de justicia, medios eficaces que permitan que la justicia sea de fácil acceso e igual para todos, tal como lo describe la CPEUM, en su artículo primero, donde reconoce como principios básicos de los derechos humanos la igualdad y la legalidad:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...<sup>6</sup>

Dentro de las obligaciones que tiene el Estado con los gobernados se encuentran, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Según Aristóteles el Estado existe por *la necesidad de vivir bien*, desde la perspectiva de Platón era imposible que el Estado llegará a la perfección, porque para él era necesario que la justicia fuese la guía y fundamento del Estado, el ideal para Platón se compone de tres estructuras, la economía, la seguridad y la administración po-

---

4. República de Panamá, órgano judicial <https://www.organojudicial.gob.pa/transparencia/acceso-a-la-justicia>.

5. Entiéndase por Estado de Derecho a; un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal. Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, ONU, 2004.

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Artículo 1.

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

lítica (en este apartado refiere que los filósofos deberían ser los gobernantes).<sup>7</sup>

### **Grupos Vulnerables**

La base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo que a la letra dice: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”,<sup>8</sup> por lo cual es necesario que se proteja en todo sentido a quién lo necesite, ya sea cuando se omite o se viole el cumplimiento de un derecho fundamental como lo es el acceso a la justicia.

Con el objetivo de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, es deber del Estado crear las condiciones necesarias de acceso a la justicia para todos, no olvidándose de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad<sup>9</sup> por razones sociales, económicas, culturales, por enfermedades físicas, entre otros factores que representan desventajas significativas peligrando la propia dignidad humana.

Un sistema de justicia deficiente crea desigual-

dad y discriminación lo que genera impactos negativos en la sociedad, afectando otros derechos humanos colectivos, pues no se trata solo de la seguridad judicial, sino también de los cambios en la forma de vida de la persona afectada y de su entorno. De manera que es necesario priorizar el principio de igualdad en el sistema de justicia, para recuperar la confianza que se ha perdido en las autoridades, obteniendo resultados satisfactorios para el usuario y permitirá al Estado cumplir con su obligación de garantizar los derechos humanos.

Un sistema de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los individuos, independientemente de las desventajas fácticas en que se puedan encontrar, constituyen un instrumento eficaz para la superación de las enormes desigualdades que caracterizan a nuestra región.<sup>10</sup>

Es necesario que las condiciones del sistema de justicia sean procesos transparentes donde se pueda corregir e identificar los obstáculos que impiden que las personas o grupos vulnerables acceder al sistema de administración, analizando los aspectos característicos, sociales, económico, culturales, asegurando las condiciones y el trato adecuado para cada persona.

---

7. Bruchmuller, Ulrike, “La posibilidad del Estado ideal de Platón en la República y en las Leyes: Una alternativa a la interpretación de André Laks de la filosofía política de Platón”, *Revista Diánoia*, México, vol. 54, núm. 63, noviembre, 2009, pp. 175-180.

8. Declaración Universal de los Derechos Humanos, preámbulo.

9. Se considera grupos vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo. Plan Nacional de Desarrollo, “Grupos Vulnerables”, Informe 2003, p. 98.

10. Negro, Dante, “Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia”, *Desigualdad e inclusión social en las Américas*, México, UNAM, 2011, pp. 98-99.

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

Dentro de los grupos vulnerables se encuentran los pueblos indígenas,<sup>11</sup> en México existe una gran composición pluricultural que enriquece la cultura del país, sin embargo, en la práctica jurídica las personas que pertenecen a este sector de la población muchas veces se encuentran en desventajas que puede ser perjudicial sea por el idioma, condición social, secular, entre otros aspectos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad,

Naturalmente, es menester mencionar el reconocimiento de los derechos humanos vulnerados en la máxima norma del país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde con la reforma del año 2011 establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta carta, así como los reconocidos en los tratados internacionales, destacando la protección de la dignidad humana y por consiguiente la protección y el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas considerando

que es de vital importancia preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, dentro de lo que se contempla su territorio y seguridad.<sup>12</sup>

Para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia el Estado tiene el deber de salvaguardar la seguridad de esta población. En ese sentido para ejercer este derecho humano es necesario que se creen las condiciones necesarias como la utilización de la mediación, la conciliación, la negociación, medios que permitan a la persona evitar procesos complejos y técnicos que traen consigo desigualdad y violaciones a derechos humanos de los pueblos indígenas. Con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, surgen preguntas sobre la igualdad en los procedimientos judiciales, ya que las estadísticas presentan un gran número de personas indígenas que están privadas de su libertad en los Centros de Reinserción, como se demuestra en la siguiente tabla:

<b>Estadística de Población Indígena en Reclusión</b>			
<b>Sexo</b>	<b>Fuero Común</b>	<b>Fuero Federal</b>	<b>Total</b>
Hombres	7,491	635	8,126
Mujeres	237	49	286
<b>TOTAL</b>	<b>7,728</b>	<b>684</b>	<b>8,412</b>

Fuente: Informe de actividades 2020 Comisión Nacional de Derechos Humanos

11. Art. 2, párrafo I: La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1-2.

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

En vista de los datos presentados es necesario preguntarnos, ¿se procuró el principio pro personae?, ¿se les brindó las herramientas necesarias para acceder a la justicia?, ¿el Estado cumplió con su obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos? hay muchas interrogantes que pueden surgir en cuanto a este tema, considerando que el acceso a la justicia es un derecho para todas las personas, es forzoso que los encargados de administrar la justicia estén debidamente capacitados en todo momento, tener presente que cuando se trata de grupos vulnerables se les debe brindar las herramientas necesarias para gozar de este derecho tan esencial en la vida de toda persona.<sup>13</sup>

En cuanto a la protección de la dignidad de la persona el filósofo Kant, establece la siguiente definición, “aquello que constituye la condición para que algo sea en un fin en sí mismo”,<sup>14</sup> refiriéndose al valor del ser humano, en los procesos judiciales de cualquier materia es ineludible la protección de la dignidad de la persona, salvaguardando su integridad, siendo la dignidad humana el eje rector de los derechos humanos.

En la tabla anterior se destaca la cantidad de personas de diferentes pueblos indígenas de México, las cuales se localizan en centros de penitenciarios, destacando solamente a los grupos indígenas que rebasan el número de 100 personas, siendo los que pertenecen a las pueblos Náhuatl los que se encuentran en primer lugar con 1,849

personas retenidas, tan solo en el año 2020, donde todo el mundo enfrentaba la pandemia de COVID-19.

**Pueblos o comunidades Indígenas que registran una población mayor a 100 personas internas en los centros penitenciarios**

Grupo Étnico	Internos
Náhuatl	1,849
Zapoteco	639
Mixteco	527
Tsotsil	499
Tzeltal	491
Otomí	412
Maya	403
Mazateco	361
Totonaca	356
Tarahumara	334
Chol	219
Tepehuano	216
Chinanteco	212
Cora	196
Huasteco	179
Mixe	173
Mayo	172
Tlapaneco	158
Mazahua	152
Huichol	116

13. CNDH MÉXICO, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 diciembre de 2020*, México, 2020.

14. Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, ed. Encuentro, 2003, p.74.

15. “El Estado democrático es aquel en el que se realiza, con mayor adecuación al modelo ideal, la libertad en la coexistencia, es decir la coexistencia de los seres libres, y por ende la más próxima realización, entre cuantas la historia contemporánea conozca, de la comunidad personal y en definitiva del ideal de justicia.” BOBBIO, Norberto, *Autobiografía*, Edición de Alberto Papuzzi, trad. de Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1998. p. 110.

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

## II. EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO PRINCIPIO BÁSICO DEL ESTADO DE DERECHO

En cuanto al Estado para que sea soberano y democrático<sup>15</sup>, debe ir de la mano con el derecho, de manera que procure la protección de los gobernados en cuanto a la vida económica, política, social, administrativa, aplicando siempre los principios de igualdad y legalidad para todos los que conforman el Estado, incluidos aquellos encargados de gobernar, sujetándose a los códigos y normatividad del país, para una mejor comprensión el Estado de derecho se define de la siguiente manera:

Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.<sup>16</sup>

Dentro de los principios que el Estado de derecho debe cumplir se encuentran, primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal,<sup>17</sup> esto se concen-

tra en la normatividad del país pero también en las instituciones encargadas de cumplir con cada principio de manera que a la persona se le garantice el acceso a la justicia.

Por consiguiente, en la búsqueda de establecer un orden dentro del Estado existe una división de poderes, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estos se justifican porque son totalmente funcionales y son dependientes uno del otro para que se pueda dar ese cumplimiento a la ley buscando primeramente el bien común por medio de la protección de los derechos humanos.<sup>18</sup> De esta manera el Estado cuenta con una estructura jurídica en su forma de gobierno, para dar cumplimiento a la norma el Estado debe regirse por principios fundamentales que anteriormente se mencionaron, para una mejor comprensión se establece lo siguiente:

**Principio de buena gobernanza:** es el proceso mediante el cual las instituciones públicas manejan los asuntos públicos y gestionan los recursos públicos para promover el Estado de derecho y el ejercicio de los Derechos Humanos (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).<sup>19</sup>

**Principio de sujeción o imperio de la ley:** Alude a un ideal regulativo sobre el ejercicio del poder. De acuerdo con dicho ideal, la legitimidad del poder reside en que su actuación se ajuste a lo establecido por normas jurídicas precon-

---

16. Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Derechos humanos, 2004.

17. Idem.

18. Art. 116, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Módulo 2: La corrupción y la buena gobernanza, Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-2/key-issues/what-is-good-governance.html#/top>.



Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

tituidas. Con todo, la expresión adolece de un elevado nivel de indeterminación semántica; tan amplio como la propia noción de ley o Derecho. guarda íntima conexión con el concepto de Derecho, se dará aquí preferencia a la dimensión pragmática del concepto, es decir, asumiremos que la noción “imperio de la ley. no sólo es un ideal que pretende una especial configuración del poder de creación de las normas, sino también, o, sobre todo, regular el poder de aplicación del Derecho.<sup>20</sup>

**Principio de limitación:** es esencialmente aquel marco que define los límites del Poder del Estado y del Poder de los Particulares; o más específicamente, cualquier abuso del derecho de cada uno de estos entes (Estado o persona). Y siendo que el control de la conducta o potestad de estos entes no puede dejarse al arbitrio de estos, y ni siquiera del autocontrol -porque este no es un fenómeno eficaz-, es necesario controlar el poder incluso de quien lo tiene; es decir, controlar aquello que el ente (persona o Estado) no necesariamente puede controlar, como es el uso del poder. Este control del uso del poder, o del derecho, que por ser subjetivo se refleja más en las conductas, hechos, que, en la teoría, tiene que ser “constitucional”, que significa “legitimado”, “válido” y “vigente”.<sup>21</sup>

**Principio de legalidad:** es regla de competencia y regla de control, dice quién debe hacerlo

y cómo debe hacerlo... el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución...<sup>22</sup>, Es precepto básico según el cual desde el poder solo se puede hacer aquello que está expresamente mandado por la Constitución o la ley, los gobernantes y los funcionarios no tienen, en realidad, ‘derechos’, en el sentido filosófico y civil del término, porque los derechos inmanentes solo corresponden a los seres humanos.<sup>23</sup>

**Principio de seguridad jurídica:** Es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.<sup>24</sup>

La seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el concepto de Estado de Derecho

20. Marcilla Córdoba, Gema, “Imperio de la ley” *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, España, núm. 5, septiembre 2013-febrero 2014, 2013, pp. 01-4

21. Zambrano Torres, Alex R., “Principios del derecho constitucional”, <http://brd.unid.edu.mx>

22. Rolando Tamayo y Salmorán: Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM, 2005, “Excursus II”, p. 54.

23. Corral B., Fabián, Estado de Derecho, <https://www.elcomercio.com/opinion/derecho-principios.html>.

24. Pérez Luño, Antonio, Enrique, “La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia”, *Boletín de la facultad de derecho*, España, núm. 15, 2000, p.28

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

en sentido formal, ya que en ese sentido puede entenderse como el conjunto de reglas de carácter fundamentalmente procedimental que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento interno, en su relación con los individuos que forman parte de una comunidad política.<sup>25</sup>

El acceso a la justicia en un Estado de derecho

El fundamento del Estado de Derecho se encuentra en la doctrina del derecho natural racional. El Estado de Derecho es, en esos términos, la organización y la actuación del Estado conforme al derecho natural. La explicación del término no debe entenderse, en su origen, como la sujeción del Estado al derecho estatal, sino al derecho supra-positivo, permanente y universal que emana de la razón. Así, su fundamento se encuentra en la naturaleza del individuo: en la libertad y la igualdad de las personas que se reúnen en una comunidad y que se desarrollan en la autonomía moral, la igualdad jurídica y la posibilidad de lograr el bienestar económico a través de la adquisición de la propiedad y el ejercicio libre de la empresa.<sup>26</sup>

Como ya hemos mencionado antes el acceso a la justicia es un principio fundamental para constituir un Estado de Derecho ya que el Estado es un órgano que busca el bien común para sus gobernados ya que las personas a lo largo de su vida están en constantes cambios y tienen diferentes perspectivas lo que trae así conflictos diarios, estos conflictos pueden estar tipificados como delitos por lo que el Estado está en la obligación

de crear políticas públicas en pro de la paz de su sociedad.

La no discriminación es uno de los objetivos de la justicia en el Estado de Derecho el acceso a la justicia debe ser igual para todas las personas de modo que todos tengan la protección del Estado, para proteger su vida o patrimonio, lo podemos ver en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde establece la dignidad de la persona “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. El acceso a la justicia como un derecho humano siempre debe estar presente dentro de una construcción social ya que representa la democracia y la igualdad.

### III. MARCO LEGAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA

La justicia es esencial en todas las formas de gobierno, para tener acceso a la administración de la justicia fue necesarios que este derecho pasara de ser iusnaturalista a ser un derecho positivista. Debido a las múltiples violaciones que se derivaron antes, durante y después de la segunda guerra mundial dio pauta para reconocer los derechos humanos en el marco internacional, dentro de los cuales encontramos el derecho humano de acceso a la justicia.

Por esta razón en el marco jurídico internacional se firmaron instrumentos que reconocían el acceso a la justicia como un derecho humano

---

25. Carbonell, Miguel, “Seguridad jurídica”, Centros de estudios Carbonell, <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

26. Marshall Barberán, Pablo, “El estado de derecho como principio y su consagración en la constitución política” *Revista de derecho Universidad Católica del Norte*, Año 17, núm. 2, 2010, pp. 187-188.

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

fundamental para todos sin discriminación alguna, con este reconocimiento se protege la esfera jurídica de la persona contra posibles violaciones u omisiones que pudiera sufrir, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	ARTICULOS
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	ART. 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)	ART.14: Todas las personas son iguales ante los Tribunales y las Cortes de Justicia, tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación.
CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES (CEDH)	<p>ART.6: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella...</p> <p>2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada...</p>

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ"</p>	<p>ART.7: DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.</p> <p>5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.</p> <p>6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales...</p> <p>ART.8: GARANTIAS JUDICIALES</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...</p> <p>ART.25: PROTECCION JUDICIAL</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...</p>
--	---

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA</p>	<p>ART.6: los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>ART.8: Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal. Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.</p> <p>ART.9: Los Estados parte se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura...</p>
---	--

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

Para que exista un Estado de derecho es necesario que se cumpla con lo establecido en los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, en este sentido se puede mencionar que el acceso a la justicia ha pasado de ser selectivo a ser un derecho de todos, su regulación exige un compromiso de parte de todos los representantes de cada uno de los estados y de la comunidad internacional. México no fue la excepción en reconocer el acceso a la justicia como un derecho humano, de igual manera, se obliga en su artículo primero a promover y garantizar los tratados internacionales de derechos humanos.

Las Naciones Unidas ha publicado diversas resoluciones, referente a este derecho, como la 67/187. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ACCESO A LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL, que nos habla de ese derecho que tienen las personas a que se les presuma de inocentes y de ser oídos por un tribunal competente, así como otras garantías, a ser juzgada en tiempo y forma sin demoras.

La resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11) GARANTÍAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA: EL ROL DE LOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES, donde se destaca el rol de los defensores públicos oficiales en la defensa de los derechos fundamentales de los individuos, específicamente, los servicios de asistencia letrada gratuita que permiten el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.

Posteriormente tenemos la siguiente re-

solución de la OEA, AG/RES. 2714 (XLII-O/12) DEFENSA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, donde se destaca también la protección de las personas vulnerables que son señaladas por algún delito, reconociendo el trabajo de los defensores públicos y el derecho humano al acceso a la justicia.

México reconoce este derecho humano en su norma Constitucional, en el artículo 17, que a la letra dice:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...<sup>27</sup>

Dentro del reconocimiento de acceso a la justicia en el artículo mencionado se establece la autoridad del Estado como ente regulador de la impartición de justicia, al prohibir -la justicia propia o ley del talión- y dando esa autoridad a los tribunales de cada materia, especializados que procure los medios necesarios de protección a cada individuo procurando el principio de inmediatez y gratuidad en los procesos.

Aunado a este reconocimiento Constitucional, el acceso a la justicia en México es preocupante para todos, para las autoridades encargadas

27. Art. 17, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

de impartir la justicia, así como para quienes la solicitan sean personas físicas y las morales, ya que, según la doctrina el Estado es el principal encargado de garantizar este derecho, estableciendo reglas y procedimientos, para garantizar la eficacia en los procesos que satisfagan las necesidades del individuo o colectividad.

El acceso a la justicia se ha tomado como un sinónimo de equidad e igualdad, Cappelletti señala que, los conflictos más costosos y largos son los que representan un costo pequeño, que las reclamaciones pequeñas pero a su vez generan el triple del costo de lo que se reclama, además, mayor inversión de tiempo y desgaste físico ya que, en muchos países de Latinoamérica existe una espera de dos a tres años para tener una resolución o sentencia que en el peor de los casos resulta negativa para el solicitante, generando desgaste físico, mental y económico, además de las costas procesales las personas también se enfrentan a la desconfianza hacia las autoridades y a el desconocimiento del proceso que requieran ubicándolos en una situación vulnerable.<sup>28</sup>

Es necesario que el tema de acceso a la justicia tome de nuevo auge, para garantizar la seguridad de las personas, de manera que se expanda a todas las materias, pues de las diversas afectaciones que sufren los individuos al iniciar un proceso resalta el desgaste físico, económico, emocional, psicológico y de tiempo, por ello hoy en día se han incluido en la norma el uso de los mecanismos de solución de conflictos, como una vía para la solución de los conflictos de cualquier especie y tamaño establecidos en la legislación, siendo una alternativa para todas las partes, el Estado, legis-

ladores, administrativos y las partes del conflicto.

Dentro de los mecanismos de protección nacionales y no jurisdiccionales encontramos el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad, la comisión nacional de derechos humanos, y los mecanismos internacionales esta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTE IDH)

Para que exista el acceso a la justicia una de las herramientas que la persona tiene a su alcance es el debido proceso, que es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro. El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.<sup>29</sup>

Todas las personas son poseedoras de derechos humanos no importa la condición en la que se encuentren, cuando una persona es acusada de un delito en todo momento se deben respetar sus de-

28. Cappelletti, Mauro et al., *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

29. Secretaria de Gobernación, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

rechos por ello la base de los derechos humanos es la dignidad de la persona.

El debido proceso es un recurso al que cualquier persona acusada o víctima puede recurrir para hacer escuchar su voz y que los tribunales encargados de la impartición de justicia sean completamente independientes e imparciales, por eso el debido proceso debe ser un acto transparente e imparcial, esto quiere decir que la justicia que está en manos del juzgador este dentro de la normatividad que el juzgador este capacitado de modo que sea completamente neutro y se conduzca dentro de la ley.

Todas las autoridades desde la policía ministerial que es con quien se tiene el primer contacto en materia penal hasta los jueces, magistrados y demás autoridades deben ser totalmente imparciales de modo que todo sea dentro de la ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación o acto que atente contra la dignidad humana, en otras materias también las autoridades deben seguir sus procesos sin dilación alguna.

El debido proceso legal se encuentra sustentado en la CPEUM, en el artículo 14 que a la letra dice;

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda

prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

El principio de debido proceso se encuentra en el artículo antes mencionado, así como el principio de legalidad, además del artículo 16 donde también nos habla del debido proceso, por ello siendo un principio constitucional establece lo permitido por la ley y lo que está prohibido para mantener un sistema de justicia dentro de lo legal.

El debido proceso es fundamental para cualquier individuo que haya sido acusado o procesado por algún delito ya que a través de este puede defenderse exigir el cumplimiento de sus garantías, el debido proceso está ligado al derecho humano de acceso a la justicia por ello además de los ya citados artículos también se encuentra fundamentado en el artículo 20 apartado B de la CPEUM.

Asimismo, en diversos documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 8-11, numerales 10 y 11 de la misma, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por mencionar algunos.

En un Estado de derecho la protección de los derechos humanos es fundamental para todas las personas y el debido proceso es parte del acceso a la justicia un derecho humano prioritario de







Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

modo que los pasos del debido proceso son Legalidad de la audiencia, legalidad del juez, el derecho fundamental al juez competente e imparcial, el derecho a la audiencia ser oído en términos razonable y en igualdad de condiciones, el derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal y el derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

El debido proceso se estructura por principios que permiten que todo se haga conforme a lo establecido en la norma evitando abusos u omisiones de parte de quienes imparten justicia y para quienes la necesitan dentro de estos principios encontramos cuatro básicos;

#### IV. CONCLUSIONES

El acceso a la justicia es un tema que importa a toda la sociedad de cualquier país, el Estado es un ente regulador que busca el bienestar común, el cual se rige por un sistema de normas establecidas y no establecidas. El Estado es el sujeto activo responsable de proteger, garantizar, respetar y promover el acceso de forma igualitaria a los sistemas de justicia, generando igualdad de oportunidades para todos no importando el nivel socioeconómico de la persona que solicite el auxilio de las autoridades, con las consecuentes reformas a la norma en el ámbito internacional y nacional se ha considerado el acceso a la justicia como un derecho humano de todos, sin embargo, podemos destacar que el acceso a la justicia

Principio lógico	Principio Jurídico	Principio político	Principio económico
<p>Busca la verdad y evitar el error, el proceso se convierte en un método de investigación de la verdad, pero hoy en día no se trata solo de la búsqueda de una sentencia sino va más allá busca la verdad lógica.</p> 	<p>Dentro de este principio encontramos la igualdad de las partes y justicia en la resolución, esto tiene que ver con la imparcialidad del juzgador, así encontramos también la legalidad que se debe dar en todo el proceso.</p> 	<p>La relación del Estado con la administración de justicia tiene mucho que ver ya que es quien crea las políticas públicas para los sujetos el activo y el pasivo, ya que se procura un equilibrio entre las partes de modo que exista ese beneficio social e individual.</p> 	<p>Este principio se ve durante todo un proceso ya que esta la vertiente de la economía procesal, el Estado está obligado a brindar condiciones en donde el acceso a la justicia esté al alcance de todos hablando de los gastos económicos, pero dentro de este principio también entra el desgaste físico, emocional y de tiempo ya que todo ello representa una fuerte inversión.</p> 

(Tabla realizada con información del Dr. Gómez Lara<sup>30</sup>)

30. Gómez Lara, Cipriano, “El debido proceso como derecho humano”, en *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, 2006, pp. 352-353.

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

muchas veces se ha visto viciado por diversas circunstancias que ponen en duda el actuar de las autoridades.

Es un derecho que está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17, fue un proceso de modificaciones para ser un derecho humano. Aunado a esto, desde los años noventa hasta la actualidad el acceso a los sistemas de impartición de justicia es muy complejo, ya que se presentan diversas barreras que impiden gozar de este derecho, la constante discriminación y desigualdad que existe en el acceso a la justicia afectando principalmente a los grupos vulnerables.

El derecho humano de acceso a la justicia tiene correlación con los principios de los derechos humanos como el de universalidad, indivisibilidad, progresividad, pero es menester destacar el de interdependencia significa “entre” o “en medio”, este principio nos hace referencia al cumplimiento de todos los derechos puesto que, si existe una violación de un derecho humano, también habrá una cadena de violaciones a otros derechos. El acceso a la justicia es un derecho humano que prioriza la igualdad y el trato digno.

Derivado de lo que se establece en los diversos instrumentos internacionales de acuerdo con el iusnaturalismo el solo hecho de ser persona debe garantizar gozar de todos los derechos humanos establecidos en la norma, pasando al positivismo, no importando las condiciones de la persona, sea cual sea el caso, cuando se garantiza el acceso a la justicia se cumple con un principio básico para de un Estado de derecho, ya que, el Estado cumple con su responsabilidad de suplir las necesidades, garantizando este derecho y los que se le relacionan por el principio de interdependencia e indivisibilidad.

## V. BIBLIOGRAFÍA

Bruchmuller, Ulrike, “La posibilidad del Estado ideal de Platón en la República y en las Leyes: Una alternativa a la interpretación de André Laks de la filosofía política de Platón”, *Revista Diánoia*, México, vol. 54, núm. 63, noviembre, 2009.

BOBBIO, Norberto, *Autobiografía*, Edición de Alberto Papuzzi, trad. de Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1998.

Cappelletti, Mauro *et al.*, *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CNDH MÉXICO, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 diciembre de 2020*, México, 2020.

Carbonell, Miguel, “Seguridad jurídica”, Centros de estudios Carbonell, <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>.

Corral B., Fabián, Estado de Derecho, <https://www.elcomercio.com/opinion/derecho-principios.html>.

Pérez Luño, Antonio, Enrique, “La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia”, *Boletín de la facultad de derecho*, España, núm. 15, 2000.

Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/justicia>.

Declaración Universal de los Derechos Humana-

Ana Ruth Citlalaly Batris de la Cruz  
y Oscar Pérez Baxin

nos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

Gómez Lara, Cipriano, “El debido proceso como derecho humano”, en *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, 2006.

Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Derechos humanos, 2004.

John Rawls, Teoría de la justicia, México, FCE, 1997.

Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, ed. Encuentro, 2003.

Marcilla Córdoba, Gema, “Imperio de la ley” *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, España, núm. 5, septiembre 2013-febrero 2014, 2013.

Marshall Barberán, Pablo, “El estado de derecho como principio y su consagración en la constitución política” *Revista de derecho Universidad Católica del Norte*, Año 17, núm. 2, 2010.

Módulo 2: La corrupción y la buena gobernanza, Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-2/key-issues/what-is-good-governance.html#/top>.

Negro, Dante, “Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia”, *Desigualdad e*

*inclusión social en las Américas*, México, UNAM, 2011.

Platón, “La república o de lo justo”, en *Diálogos*, México, Porrúa.

Plan Nacional de Desarrollo, “Grupos Vulnerables”, Informe 2003.

República de Panamá, órgano judicial <https://www.organojudicial.gob.pa/transparencia/acceso-a-la-justicia>.

Rolando Tamayo y Salmorán: Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM, 2005, “Excursus II”.

Secretaría de Gobernación, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>.

Zambrano Torres, Alex R., “Principios del derecho constitucional”, <http://brd.unid.edu.mx>.